



Resolución Directoral Regional

N° 608 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 JUL. 2018

Visto: El Informe N° 95-2018-GRP-420020-100-500 del 25 de julio del 2018, el Reporte de Ocurrencias 02 - N° 000136 de fecha 11 de diciembre del 2016, el Acta de Inspección N° 02 - 014098 de fecha 11 de diciembre del 2016, Acta de Decomiso N° 02 - 013356 de fecha 11 de diciembre del 2016, Parte de Muestreo 02 N° 017341 de fecha Informe Técnico N° 02-000136-2016-PRODUCE/DIS de fecha 11 de diciembre del 2016, escrito de Registro N° 2461 del 14 de diciembre del 2016, las Cédulas de Notificación N° 03-2018-GRP-420020-100-CRS-ST y 117-2018-GRP-420020-100-500 de fechas 24 de enero y 24 de abril del 2018 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reporte de Ocurrencias N° 02 - N° 000136 y Acta de Inspección N° 02 - 014098 ambas de fecha 11 de diciembre de 2016, se desprende que el día en mención, los Ing. Carlos Zapata Mogallón y Edghar Vargas Olivares, intervinieron la embarcación pesquera **DON FELIX I** de matrícula **ZS-42489-CM**, de propiedad del señor **MARTIN QUEREVALU QUEREVALU** con DNI N° 03855524 que se encontraba descargando en el muelle del DPA - Talara, 1000 Kg (1 Tm) del recurso hidrobiológico caballa, y al haberse solicitado el permiso de pesca a la representante (bahía) señora Martin Querevalu Querevalu, manifestó que el mismo se encuentra en trámite, habiendo presentado únicamente el Protocolo Técnico Sanitario para la obtención del permiso de pesca. Asimismo al realizarse el muestreo biométrico del recurso caballa intervenido, conforme al Parte de Muestreo 02 N° 017341 de fecha 11 de diciembre del 2016, se verificó que el 91.72% eran ejemplares juveniles con talla menores a las establecidas, con una moda de 24 cm;

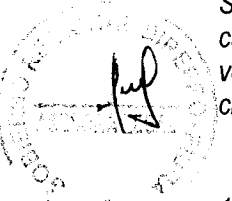
Que, mediante Acta N° 02 - 013356 de fecha 11 de diciembre del 2016, se realizó el decomiso de 1000 Kg. (1 TM) del recurso hidrobiológico caballa intervenido;

Que, mediante Acta N° 02 - 013357 de fecha 11 de diciembre del 2016, se realizó la **donación** de 1000 Kg del recurso hidrobiológico caballa a la Municipalidad Distrital de Vichayal, la misma que se encontraba representado por la señora Maritza Cherres Corrales - Asesora de alcaldía;

Que, mediante Cédula Notificación N° 33-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha, se procedió a realizar la imputación de cargos al señor **MARTIN QUEREVALU QUEREVALU** por la presunta comisión de **Infracción**, documento que fue recepcionado por Elena Mayvi Querevalu Espinoza (hija), no habiendo presentado el administrado el descargo formal correspondiente;

Que, con fecha 18 de Julio del 2018 el Órgano Instructor emite Informe Final N° 95 -2018-GRP-420020-100-500 concluyendo y recomendado sancionar al señor **MARTIN QUEREVALU QUEREVALU**, con DNI N° 41415417 con una **multa de 0.459 UIT** y con el **decomiso** del recurso intervenido, por haber extraído 1 TM del recurso hidrobiológico caballa en tallas menores a las establecidas sin contar su embarcación pesquera **DON FELIX I** de matrícula **ZS-42489-CM** con permiso de pesca correspondiente;

Asimismo, el Órgano Instructor recomienda aprobar el pago realizado por el administrado por el monto de S/. 1540.50, conforme al voucher N° 01888482-5-C, por con concepto de pago con descuento de multa, dándose por cancelada la multa impuesta;





Resolución Directoral Regional

N° 608 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

31 JUL. 2018

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.";



Que, a través del numeral 1 del Art. 76° de la Ley 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, "Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, contraviniendo las disposiciones que las regulan";

Que, el numeral 3 de la Ley antes mencionada, establece "Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o peso menores a los establecidos";



Que, el artículo 77° de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que: "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° de la norma acotada precisa que: "las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones (...)";



Que, el artículo 126°, numeral 126.1 del Decreto Supremo N° 012 - 2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de pesca, señala que: "Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.";

Que, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, en su Anexo I estableció como talla mínima de captura para el recurso hidrobiológico caballa 32 cm de longitud horquilla, concordante con el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE- que Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa;

Que, el Anexo Cuadro de Sanciones del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas establece en el Código 1 sub código 1.1 que para los casos de extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca se deberá sancionar con decomiso y multa conforme a la fórmula: $10 \times (\text{cantidad del recurso en t} \times \text{factor del recurso})$ en UIT; quedando de la siguiente manera;



Resolución Directoral Regional

N° 608 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 31 JUL. 2018

Formula:

6	X	Cantidad del recurso en TM	X	Factor del Recurso - RM N° 227-2012-PRODUCE	Multa en UIT
10	X	1 TM	X	0.52 =	5.2 UIT

- **Multa:** Siendo así corresponde aplicar la multa correspondiente a 5.2 UIT.
- **Decomiso:** El mismo se realizó conforme al Acta N° 02 – 013356.

Asimismo, en el código 6 sub código 6.5 del mismo cuerpo legal, señala que para el caso de extracción de recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas se deberá sancionar con decomiso y multa conforme a la fórmula: (cantidad de recurso en exceso en t x factor del recurso) en UIT;

Formula:

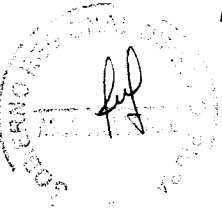
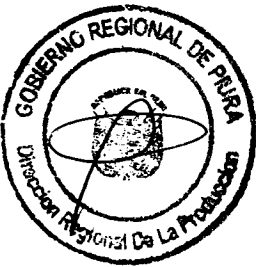
Cantidad del recurso en TM	X	Factor del Recurso - RM N° 227-2012-PRODUCE	Multa en UIT
0.642 TM	X	0.52 =	0.3338 UIT

- **Multa:** Siendo así corresponde aplicar la multa correspondiente a 0.3338 UIT.
- **Decomiso:** El mismo se realizó conforme al Acta N° 02 – 013356.

Que, sin embargo el numeral 6 del artículo 246 del TUO de la Ley 27444, establece como principios de la potestad sancionadora entre otros el Concurso de Infracciones: "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.";

Que, mediante escrito de registro 2461 de fecha 14 de diciembre del 2016, el señor Martin Querevalu Querevalu solicita acogerse al pronto pago de la multa impuesta, adjuntando para ello copia del depósito N° 01888481-5-C efectuado en la cuenta del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura por el monto de S/ 1,540.00, ello conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y sus modificaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE- Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas establece en su artículo 44 los regímenes de incentivos de pagos de multa, encontrándose en el literal a) del mencionado el pago con descuento, precisándose que el denunciado puede autodeterminar la multa que le corresponda pagar, procediendo a depositar el monto correspondiente en la cuenta del Ministerio de la producción o del Gobierno Regional que corresponda, debiendo presentar su solicitud;





Resolución Directoral Regional

N° 608 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 31 JUL 2018

Por estas consideraciones, en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley 25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor **MARTIN QUEREVALU QUEREVALU**, con DNI N° 41415417 con una multa de 0.4590 UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse del Acta de Decomiso N° 02 - 013356 de fecha 11 de diciembre del 2016 por haber extraído 1 TM del recurso hidrobiológico caballa sin contar su embarcación pesquera DON FELIX I de matrícula ZS-42489-CM con permiso de pesca correspondiente, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al pago con descuento de la multa impuesta, al haber cumplido el administrado con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese el pago realizado por el señor **MARTIN QUEREVALU QUEREVALU**, por el monto de Mil Quinientos cuarenta y 50/100 Soles (1,540.50) depósito realizado en la cuenta del Banco de la Nación perteneciente al gobierno Regional de Piura, dándose por cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor **MERTIN QUEREVALU QUEREVALU**, con domicilio en calle Jr. Indoamericana N° 103 Caleta San Pedro - La Brea - Talara - Piura, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción de Piura